



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1629/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Cerro del Encinal, Número 33, Colonia Pedregal de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04320, en esta Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El nueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/1629/2019**, misma que fue ejecutada el diez de julio del año referido, por la C. Verónica Eugenia Fuentes Ortiz, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. En fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual se ordena agregar al presente expediente el escrito de cuenta y documentales anexas signados por el promovente, quien se ostenta como propietario del inmueble visitado, se tiene por señalado domicilio y a sus autorizados, asimismo; se señaló fecha para la celebración de audiencia de Ley, misma que se llevó a cabo el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual se acredita la personalidad y se desahogan las pruebas ofrecidas y admitidas, y se formulan alegatos de manera verbal.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/3

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, así como a las

Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y en consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO Y CERCIORDA DE SER EL CORRECTO POR CORRESPONDERLE NOMENCLATURA OFICIAL ADEMÁS DE DARLO POR CIERO EL VISITADO, ATENDIDA POR EL PROPIETARIO PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, ASÍ COMO EL MOTIVO DE LA FILMACIÓN, OBSERVO UN INMUEBLE DE SEMISOTANO, PLANTA BAJA Y UN NIVEL SE REALIZA RECORRIDO POR TODO EL INMUEBLE NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN RECIENTE, NI AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN RECIENTE O EN PROCESO, NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, NO SE ADVIERTE ACTIVIDAD MERCANTIL, NI DENOMINACIÓN, EMPLEADOS O CLIENTES, SE ADVIERTE CASA HABITACIÓN EN TODAS LAS HABITACIONES Y MOBILIARIO Y ENSERES PROPIOS DEL HOGAR, CONFORME AL ALCANCE: 1) EL APROVECHAMIENTO ES CASA HABITACIÓN. 2) SE OBSERVA EN SUS NIVELES PLANTA BAJA Y UN NIVEL A PARTIR DE BANQUETA. 3) A PARTIR DE NIVEL BAJO BANQUETA SE OBSERVA SEMISOTANO. 4) UNA VIVIENDA CASA HABITACIÓN. 5) EN REFERENCIA A LAS MEDICIONES, EL VISITADO NO PERMITE LA TOMA DE MEDICIONES, BAJO EL DICHO DE QUE ES UNA CASA HABITACIÓN. 6) LAS ENTRE CALLES SON AVENIDA MELCHOR OCAMPO Y CERRO DEL OTATE. 7) NO PERMITEN TOMAR MEDICIONES. A, B, C NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS AL MOMENTO SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE". (SIC)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el aprovechamiento del inmueble visitado, es habitacional, no se advierte que se desarrollen actividades de comercio, prestación de servicios o bien trabajos de construcción, ahora bien, tampoco es posible determinar si dicho inmueble es de reciente construcción y no es posible determinar con certeza, si el mismo está sujeto al cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, en ese tenor ésta Autoridad se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1629/2019
700-CVV-RE-07

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO. Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble visitado, ubicado en [REDACTED]

3/3

SÉPTIMO. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

